RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/199/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO MEDELLÍN DE BRAVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Medellín de Bravo, a la solicitud de información presentada en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en las oficinas de la Unidad de Transparencia donde la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Se solicita conocer los montos exactos derivados de pagos realizados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Medellín, Veracruz, por concepto de difusión y publicidad de Funcionarios públicos y del propio ayuntamiento, a través de redes sociales, tales como Facebook, Instagram, Twitter, TikTok, para las actividades o eventos realizados por dicho ayuntamiento durante el actual periodo 2018-2021. (sic)
> ...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información en la oficialía de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Datos Personales.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de la parte recurrente. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico dirigido a la cuenta del Instituto, dando contestación al recurso de revisión a través del oficio número T/030-2021, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando contestación al recurso de revisión. Además, anexó su nombramiento como titular de la Unidad de Transparencia a través del número de oficio PM/01/022/2018 y el oficio TESO/0061/2021, donde la Tesorería Municipal dio respuesta a los requerimientos planteados por la parte recurrente.

El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió por parte de la Secretaría Auxiliar de este Instituto correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, donde la parte recurrente manifestó su inconformidad por la falta de respuesta del sujeto obligado.

7. Cierre de instrucción. El doce de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

- Los montos derivados de pagos realizados por el Ayuntamiento por concepto de difusión y publicidad de las actividades o eventos realizados por las funcionarias públicas y los funcionarios públicos a través de redes sociales como: Facebook, Instagram, Twitter, TikTok, actividades o eventos realizados en la actual administración.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Fue durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número T/030-2021, signado por la Unidad de Transparencia, también proporcionó el oficio número TESO/0061/2021, donde dio respuesta la Tesorería Municipal, en el que informó medularmente lo siguiente:

> ...
> En respuesta a lo anterior, se informa que en esta área a mi digno cargo ha revisado los expedientes contables y no ha encontrado registro alguno de pagos por conceptos de difusión y publicidad específicamente a través de redes sociales, (Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok) sin dejar que estas APP son de uso gratuito para público en general y no afectan ningún tipo de recurso público. (sic)
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los gastos de publicidad del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 38 Ley General de Comunicación Social, artículos 36 fracciones VI, XIII, 37, fracciones III, IV, VII, 40 fracción I, 45, fracciones I, II, III, V, 72, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, parte de la información solicitada en los requerimientos se encuentra reconocida por el artículo 15, fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia[1] como se señala a continuación:

> ...
> Artículo 15.
> XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
> ...

De las constancias que obran en el expediente, se desprende quien dio respuesta respecto a la información solicitada fue la Tesorería Municipal, área que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[2], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracciones I, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a continuación se transcriben:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

[1] Normatividad vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis.
[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
...
XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;
XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
...

Se concluye que durante la sustanciación del recurso de revisión y con las respuestas por parte de la Tesorería Municipal del sujeto obligado, quien cuenta con las atribuciones de rendir informes en la comparecencia de algún recurso como lo señala el artículo 72 en la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para dar respuesta, quien se encarga de administrar, concentrar, vigilar y situar los fondos municipales.

Mismas que fueron analizadas, se garantizó el derecho del ciudadano pues informó que después de una búsqueda en los expedientes contables no se encontró registro alguno de erogaciones por concepto de difusión y publicidad específicamente para el rubro de redes sociales. Además mencionó que las aplicaciones son de uso gratuito para el público en general las mismas no afectan ningún tipo de recurso público.

Como se advierte, en el caso existe una respuesta que atiende a lo peticionado por el particular pues atiende, a través del área competente, a lo peticionado cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación

lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo antes expuesto que, este Órgano Garante considera no hubo vulneración alguna al derecho de acceso a la información del particular toda vez que, el sujeto obligado atendió la solicitud remitiendo la información conforme a las características físicas de la misma, y en la forma en que se encuentran obligados a documentarla, de acuerdo a sus competencias, máxime que la misma fue otorgada por el área responsable en la sustanciación del recurso de revisión.

Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos